



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



COMUNICADO SOBRE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO “LA RAZÓN” RELACIONADO AL PAGO DEL 2%

La División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú cumple con dirigirse al personal policial en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sobrevivientes, a fin de efectuar precisiones respecto a la información difundida en determinados medios de comunicación sobre supuestos pagos vinculados al denominado diferencial del 2% derivado de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, conforme al detalle siguiente:

1. SOBRE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA

Con fechas 04ABR2026 y 07ABR2026, el diario *La Razón* publicó notas periodísticas tituladas “Confirman pago del S/ 7,500 a policías por devolución de diferencial del 2%” y “Fecha límite del MEF para que policías ingresen expediente y cobren el 2%”, respectivamente, generando falsas expectativas respecto a presuntos reintegros económicos.

2. PRECISIONES INSTITUCIONALES

a. Sobre Resolución Administrativa emitida por esta División de pensiones PNP

la División de Pensiones de la PNP realizó las verificaciones y análisis pertinente a la problemática del supuesto diferencial del pago de los DDUU. N° 090-96, 073-97 y 011-99, la misma que generó la emisión de la RD. N° 9873-2015-DIRPEN PNP del 19NOV2015; estableciendo que la citada RD constituye un acto de administración interna que resulta incompatible a las normas en referencia al Sistema Nacional de Presupuesto Público, por pretender regularizar un pago sin estar autorizado su financiamiento; razón por la cual, se emitió la **Resolución Jefatural N° 3918-2019-DIVPEN PNP del 27ABR2019 que dejó sin efecto dicho acto administrativo.**

b. Sobre la sentencia del Tribunal Constitucional

La Sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2017-PC/TC corresponde a un proceso judicial de carácter individual, emitido respecto de un caso concreto, por lo que **no constituye mandato automático de pago general para todos los pensionistas o efectivos policiales.**

c. Sobre el supuesto pago de S/ 7,500.00

No existe liquidación oficial, acto administrativo firme ni programación presupuestal aprobada que determine de manera general el pago del monto señalado en la referida publicación. En consecuencia, dicha información carece de sustento técnico y administrativo.

d. Sobre supuestas fechas límite para presentación de expedientes

No se tiene conocimiento de disposición oficial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas que establezca fechas límite para la presentación



de solicitudes relacionadas con dicho concepto. Toda afirmación en sentido contrario carece de respaldo legal, debido a que las solicitudes sobre esta materia vienen siendo presentadas ante la División de Pensiones de la PNP, por pensionistas titulares y sobrevivientes desde el año 2014, tramitándose conforme al procedimiento administrativo correspondiente. Posteriormente, agotada la vía administrativa, algunos administrados acuden al Poder Judicial, donde en diversos casos los órganos jurisdiccionales han emitido pronunciamientos favorables declarando fundado la pretensión, mientras que en otros procesos han declarado improcedente e infundado la pretensión, según la evaluación particular de cada expediente; por lo que, no existe base objetiva para sostener que la sola cercanía de una supuesta fecha de cierre de planillas determine la pérdida automática del derecho o la imposibilidad de formular solicitudes.

e. **Sobre la inexistencia de programación de pagos**

A la fecha, esta División no ha efectuado programación alguna orientada al pago del diferencial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; por tanto, no existe relación oficial de beneficiarios ni montos aprobados por dicho concepto.

f. **Sobre pronunciamientos del Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Informes N° 239-2018-EF/53.04, de fecha 27JUN2018, y N° 193-2019-EF/50.06, de fecha 02ABR2019, el Ministerio de Economía y Finanzas **concluyó que no subsiste deuda pendiente por los conceptos antes mencionados.**

Se exhorta al personal policial en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sobrevivientes a no dejarse sorprender por información inexacta o carente de sustento oficial; asimismo, toda información relacionada con derechos pensionarios, reintegros, beneficios económicos o trámites administrativos deberá ser verificada únicamente a través de los canales oficiales de la Policía Nacional del Perú y por la División de Pensiones de la PNP.

Lima, 21 de abril de 2026.



FIRMADO DIGITALMENTE

OA - 288874
Segundo Paulino PIEROLA PADILLA
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES
DIRBAP PNP



Firmado digitalmente por:
PIEROLA PADILLA Segundo
Paulino FIR 07973822 hard
Motivo: CRNL PNP JEFE
DIVPEN PNP
Fecha: 22/04/2026 16:54:15-0500